

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción;

ADMIN: S. P. Nolascó-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: RR. OO. de 28-X-15, resolviendo reclamaciones presentadas contra el Escalafón general del Magisterio.—SECCIÓN DOCTRINAL: Organización escolar, III, por E. Solana.—El material de enseñanza, II, por J. Udina Cortiles.—SECCIÓN PROVINCIAL: Escrito dirigido al Senado por D. Rufino Carpena referente al proyecto de ley estableciendo los Tribunales para niños.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCION OFICIAL

28 octubre.—RR. OO., resolviendo reclamaciones presentadas por los Maestros y Maestras que se indican contra el Escalafón general del Magisterio.

En la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se examinó y recayó acuerdo sobre el siguiente asunto:

«Vista la instancia de la Maestra de la Escuela nacional de Puebla de Albornón (Zaragoza), doña Aurora Tejero, en solicitud de ser incluida en el Escalafón general en la categoría de 625 pesetas.

Resultando que al formarse las listas de Maestros de 625 pesetas en 1912, la recurrente no pertenecía al Magisterio, pues su ingreso tuvo lugar en 13 de octubre de 1912:

Resultando que la señora Tejero, en julio de 1914, solicitó su inclusión en el Escalafón, según informa la Sección administrativa de Zaragoza, y que en octubre del expresado año la Sección administrativa informó favorablemente la petición:

Considerando que la petición de la recurrente es atendible y que tiene derecho a figurar en el Escalafón general en la categoría de 625 pesetas.

La Comisión es de parecer se la admita desde luego, colocándola en el lugar que la corresponda »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de octubre de 1915 —*Andrade*.

* * *

En la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se examinó y recayó acuerdo sobre el siguiente asunto:

«Visto el expediente instruido por los Maestros de Melilla D. Pedro Lorenzo, don Antonio Navarro y D. Carlos Mógica, en solicitud que se les incluya en la categoría de 1 500 pesetas del Escalafón, en razón a que han disfrutado dicho sueldo antes de ser incorporadas sus Escuelas al Estado:

Resultando que estos Maestros al ser incorporadas sus Escuelas al Estado, se les incluyó en la categoría de 1 375 pesetas, por ser de esta dotación la inmediata inferior al sueldo de 1 500 pesetas que disfrutaban, y se declaró que la diferencia la recibirían como aumento voluntario:

Resultando que con posterioridad al hecho de haber sido incorporadas al Estado las Escuelas de Melilla se ha creado en el Escalafón general del Magisterio la categoría de 1 500 pesetas:

Considerando que desde el momento en que se ha creado la categoría de 1 500 pesetas no hay razón alguna que aconseje la no inclusión de los solicitantes en ella, juntamente con los que de 1.375 pasaron a disfrutar 1.500;

La Comisión entiende que los recurrentes deben ocupar los primeros lugares de la categoría de 1 500 pesetas por haber disfrutado dicho sueldo con anterioridad a la creación de la misma, dejando de percibir como aumento voluntario la diferencia entre 1 375 y 1 500 pesetas »

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de octubre de 1915 —*Andrade*.

* * *

En la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se examinó y recayó acuerdo sobre el siguiente asunto:

Visto el expediente promovido por doña Florencia Isturriz y Mina, Maestra de la Escuela nacional de niñas del Camino de Moncada (Valencia), en solicitud de que se la otorgue el ascenso a 1 650 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo último:

Resultando que la Real orden citada dispone que si por los servicios de esta Maestra, contados desde la fecha en que se posesionó de la Escuela de Patronato de Maquirrian, con 1 500 pesetas, en 24 de abril de 1907, la correspondiera el ascenso a 1 650 pesetas, debe accederse a la petición:

Resultando que la señora Isturriz contaba en 31 de diciembre de 1913 seis años, ocho meses y siete días en la categoría de 1 375 pesetas, y que en el Escalafón últimamente publicado figura la recurrente en la sexta categoría, de 1 650 pesetas, con el número 128.

Considerando que la pretensión de la recurrente de percibir el sueldo efectivo de 1 650 pesetas es perfectamente atendible en razón a que Maestras que ocupaban números posteriores en la categoría de 1 375 pesetas han pasado a percibir el de 1 650.

La Comisión entiende que procede ascender a la señora Isturriz al sueldo de 1 650 pesetas, como comprendida en la Real orden de 19 de febrero del corriente año.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha

servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de octubre de 1915. —*Andrade*.

* * *

En la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se examinó y recayó acuerdo sobre el siguiente asunto:

«Vista la comunicación del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) relativa a la fecha de la posesión del Maestro de Sección de una de las Escuelas graduadas de aquella localidad, D. Matías Palazón:

Resultando que la fecha que se hizo constar en el título administrativo para acreditar la posesión fué la de 31 de marzo de 1913, y para nada se relacionó en ella el que el interesado se hubiera presentado el día anterior y por ser día festivo no se le diera la posesión:

Considerando que el interesado consintió lo hecho por la Junta local en lo referente a la posesión y no reclamó a su debido tiempo, por lo cual quedó firme aquella, surtiendo todos sus efectos legales;

La Comisión es de parecer se desestime la pretensión del Sr. Palazón para que se le reconozca un día más de servicios.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de octubre de 1915.—*Andrade*.

(Gaceta 26 noviembre).

SECCIÓN DOCTRINAL

Organización escolar

III

Las Escuelas graduadas.—La graduación de la enseñanza es un hecho en toda Escuela bien organizada. Pero entendemos en España más propiamente por «Escuelas graduadas» aquellas que están divididas en varias clases y grados, teniendo un programa para cada grado y un Maestro para cada

clase. Constituyen, pues, la Escuela graduada varias clases que funcionan en locales separados y otros tantos Maestros encargados de ellas, pero con programas redactados bajo el principio de la unidad y la graduación, y un Director que atiende al régimen y gobierno del conjunto.

En realidad todas las Escuelas son graduadas, pero con la diferencia de que en la antigua organización, al frente de cada sección se pone un niño de instructor, y la aspiración moderna es colocar al frente de cada clase un Maestro. La organización histórica es hija de la necesidad, es una derivación del desacreditado sistema mutuo de la enseñanza; la aspiración moderna es la forma natural y lógica de organizar una Escuela, es dar el Maestro la enseñanza directa y adecuada a cada clase, como pudiera hacerlo a un solo niño. En otros países no se tiene la denominación de «Escuelas graduadas», por la sencilla razón de que no se conciben Escuelas que no lo sean.

La idea de la graduación de la enseñanza no es nueva, sin embargo, entre nosotros. El Reglamento provisional de las Escuelas públicas de instrucción primaria de 26 de noviembre de 1838, disponía que se hicieran tres divisiones o grupos de los niños concurrentes a cada Escuela, y determinaba la extensión y carácter de la enseñanza para cada grupo; el Reglamento de 26 de octubre de 1901 confirma oficialmente la graduación, ya de antiguo establecida, aunque de una manera imperfecta. Pero debe aspirarse a establecer Escuelas graduadas con la debida organización en todas las localidades donde las condiciones lo consientan.

Entre tanto, como la Escuela graduada exige un Maestro para cada grado y aquí sólo se dispone de un Maestro para los tres grados o divisiones, lo más acertado es constituir un grado elemental numeroso, que nos sirva de eje, con los niños de edad y cultura que llamaremos media, y constituir otros dos grupos menores, uno con los niños que se inician en las enseñanzas y formarán el grado inferior, y otro con los niños mayores, los que deben ampliar o completar las enseñanzas que ya poseen, y formarán el grado superior.

Aquí de la habilidad del Maestro para hacer buen uso de estos elementos; para lo-

grar que los niños del grado medio le presten ayuda en los del grado inferior, y los del grado superior en el grado medio: para que su acción viva y penetrante, la acción del Maestro, se extienda a los tres grados, y a cada uno de los niños, ya con su voz, su mirada, su autoridad, su influencia.

Esta división de los niños en tres grados, inferior, medio y superior, es la división clásica, mas no la corriente en todas las Escuelas, pues hay países donde los distintos grados son seis, siete y ocho, y aún añaden clases especiales, ya con los niños más torpes, ya con los escogidos, creando «clases de atrasados» y «clases selectas».

Por lo que a España se refiere, la división en tres grados es la más edecuada, pues pensar en que dadas nuestras costumbres, los niños han de permanecer en la Escuela, seis, siete u ocho años, como sucede en otros países, es salirse de la realidad y hacerse grandes ilusiones. En nuestras Escuelas, sabida la tendencia que hay a dejarlas pronto se ha menester atender con especial cuidado a la clase intermedia para que todos los niños puedan adquirir los conocimientos más indispensables y prevenir el daño de que la abandonen completamente ayunos de instrucción.

La edad escolar reglamentaria en España, se dirá, es de seis a doce años, y siendo seis los cursos escolares, seis parece que deberían ser los grados en que se dividiera la enseñanza. No es inconveniente, sin embargo, que los cursos se repitan, afinzándose los niños más y más en los conocimientos adquiridos, por medio de repasos y prácticas bien escogidas. En este supuesto, y como generalmente el grado de instrucción corre parejis con la edad, podrían clasificarse en el grado inferior los niños de seis a ocho años, en el intermedio los de ocho a diez, y en el superior los de diez en adelante.

Cuando los cursos son numerosos, cabe clasificar a los niños de cada grado en dos grupos, atendiendo a su instrucción, o establecer clases paralelas con un Maestro al frente de cada clase. Lo más corriente es establecer la subdivisión en el grado inferior, (un grupo con los niños que leen y escriben de corrido, aunque con dificultad, y otro con los niños que carecen de estos rudi-

mentarios conocimientos), y hacer clases paralelas en los otros grados.

Lo que importa, en orden a la enseñanza, es que los programas respondan en todas sus partes a la clasificación de los alumnos en los diferentes grados.

EZEQUIEL SOLANA.

(De *El Magisterio Español*.)

El material de enseñanza

II

Ni lo tenemos todo, ni todo lo que tenemos es bueno. Pero priva bastante un deseo de reconocer como bueno, como insustituible lo extranjero, y frecuentemente se recomienda lo de allá sin tener en cuenta lo de aquí o lo que por acá pudiera hacerse, para dotar a nuestras Escuelas de material abundante.

Apena el ánimo ver como, por ejemplo, por la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo suyo un informe del Museo Pedagógico Nacional, se recomiendan los mapas de la casa Armand Colin, de París, lo mismo que se hace en la circular a que nos referíamos en la cuartilla anterior.

Mejor fuera que hacer una recomendación de material extranjero, alentar a los productores nacionales para que comenzaran una nueva obra o perfeccionaran lo que ya fabrican, amoldándolo a los tiempos y a las necesidades de la enseñanza.

Porque, si desechamos en absoluto lo que tenemos o podemos tener, buscándolo fuera, ¿cómo una vez invadido el mercado es posible poner en él otra cosa que aquella que es conocida y que se ha generalizado porque ha sido recomendada desde las altas esferas de la política o de la enseñanza?

Y si lo que se recomendara fuera tan especial en su calidad, fuera sublime que no pudiéramos hacerlo aquí, aun se comprenderá; bien encauzada, apoyada como debería estar, podía darnos eso mismo que se recomienda, ¿a qué la necesidad de andar siempre según quieran los de otras tierras, cuando podemos ir sueltos y sin andadores o lazarillos que nos lleven?

Porque es evidente que entre el material extranjero hay mucho bueno, mucho que puede parecer insustituible; y, sin embargo, el ingenio humano puede, en determinadas condiciones, mejorar aquello que parece ser indispensable.

Y un ejemplo palpable lo tenemos en una realidad.

Ya los conocíamos de antes: la fortuna nos había deparado el medio de saber que existían, pero a pesar de todo nos vamos a referir a tres años atrás, a una época en que andábamos por las Escuelas de Bélgica. Esta nación, de lengua francesa oficialmente—sabido es que en la parte Norte domina al francés el flamenco—podía tener sin inconveniente alguno los mapas de la casa Armand Colin, como se recomiendan en la circular y podía tenerlos en la lengua que se hablaba, en francés. Y en Bélgica, sin embargo, cuando en alguna Escuela enseñaban al visitante, porque éste lo pedía o porque era voluntad del visitado enseñarlo, no mostraban ningún mapa de procedencia francesa, lo que reconocían como mejor eran los de origen belga, los hechos en el país, los que creían que podían satisfacer las necesidades de la enseñanza.

¿Y cómo eran éstos? ¿Estaban atiborrados de nombres? ¿Los tenían en caracteres tan grandes que apareciera por ejemplo la última letra de *Madrid*, en un mapa de Europa, donde debía estar la B de *Barcelona*? ¿Eran en extremo prolijos en detalles? ¿Eran grandes o eran chicos, en papel o en tela, cómo eran?

En pocas palabras puede concretarse la respuesta. Buenos, apropiados, pedagógicos y procedentes de la industria nacional.

Con pocos nombres, los necesarios sólo al fin que se destinaban, con los detalles precisos a su objeto, tales mapas no eran de papel ni de tela, eran pintados al óleo y la pintura se había hecho sobre gutapercha.

JOSÉ UDINA CORTILES.

(De *El Clamor*)

SECCIÓN PROVINCIAL

Conferencia del Sr. Carpena

El domingo a la hora prefijada tuvo lugar la anunciada *conversa* en el Centro del Magisterio, en la que desarrolló el Sr. Carpena el tema: «La libertad del niño en la escuela».

En diálogo familiar se discutieron por los concurrentes a la misma los diversos puntos que acerca del tema antedicho expuso el conferenciante. Combatió energicamente la antigua escuela que hacía de la disciplina una especie de inquisición encadenando al niño a los bancos de la escuela y le obligaba a estar en él horas y más horas. Expuso detalladamente la organización que tiene establecida en su escuela, en la que pone a los niños en condiciones de que puedan ejercitar su actividad libremente lo que desarrolla la iniciativa de una manera notable. Demostró como esa libertad lejos de ser un estorbo para la buena marcha y disciplina de la escuela contribuía a mantenerla, al mismo tiempo que era un medio de formar el carácter y el sentido moral del niño.

El Sr. Carpena fué felicitado por todos los concurrentes, demostrando sus vastos conocimientos pedagógicos, producto de largos años dedicados a la enseñanza de la niñez.

Al Senado:

Habiéndose concedido 15 días de tiempo para que informen por escrito cuantas personas deseen hacerlo sobre el proyecto de ley, pendiente de discusión y aprobación en aquella alta cámara, estableciendo los Tribunales para niños, D. Rufino Carpena Montesinos, maestro de la 1.^a Escuela nacional de niños de Lluchmayor (Baleares), acaba de remitir al Senado, el siguiente escrito:

Serenísimo señor:

Tratándose de niños, especialmente de los de edad escolar (de 6 a 12 años) en la ley pendiente de aprobación no puede prescindirse de que intervengan padres y maes-

tros. Esta doble actuación es natural y lógica. Tampoco debería prescindirse de los medios de indagación realizables por los mismos niños.

Por este motivo, con experiencia vivida, el maestro de la 1.^a Escuela nacional de niños de Lluchmayor (Baleares) acude gustosamente a la abierta información pública y técnica del Senado sobre el proyecto de Ley que establece Tribunales para niños, diciendo:

1.^o Que en las bases aprobadas y publicadas por la Asamblea de Protección a la Infancia, verificada en Madrid en abril de 1914, respecto a Tribunales de niños, está el pensamiento del que suscribe, pues intervino en la discusión y aprobación de las mismas.

Allí opinó, cual opina ahora, que estos Tribunales habían de ser más que judiciales de carácter paternal y educativo, y que deberían formarse dos (escalonados) tomando los nombres de Jurado preventivo (escolar) y Jurado correccional (post-escolar). Ambos medicinales, educativamente hablando.

2.^o Que en esa Ley deben distinguirse las faltas graves o punibles de niños o jóvenes comprendidos en el periodo de la pubertad (de 13 a 17 años de edad) y las de aquellos otros niños del periodo escolar (de 6 a 12 años.)

3.^o Que en el estudio, apreciación y sentencia de faltas cometidas por estos últimos, el Jurado ó Tribunal que intervenga deberían componerlo (en mayoría) padres o madres y maestros (o maestras) asesorados por un sacerdote, un jurisconsulto y un médico.

4.^o Que en las faltas o causas de niños o jóvenes de 12 a 17 años de edad, periodo de transición de niño a hombre (quinquenio de colorido en unos chicos, de informalidad, atolondramiento o especie de locura en otros) deberían intervenir por igual médicos, padres, sacerdotes, maestros (o maestras) y jurisconsultos.

5.^o Que en cada localidad mayor de 10 000 habitantes debería haber aquellos *dos jurados*, constituyéndose el segundo en el Jurado municipal y el otro (el de niños de edad escolar) al ser posible en el establecimiento de enseñanza, Escuela, o Colegio.

a que asistiera el niño o niños demandados.

6.º Que en las poblaciones menores de 10.000 habitantes con un solo *Jurado mixto* bastaría para entender en cualquier acto punible de niños o jóvenes comprendidos en la edad de 6 a 17 años, constituyéndose en el local del Juzgado municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Escuela nacional, según acordara la mayoría de los jurados o *jueces* del pueblo.

7.º Que deben detallarse en la proyectada ley los actos punibles o faltas, clases de éstas y circunstancias agravantes y atenuantes de cada uno de los dos grupos de menores.

8.º Que siendo las escuelas de niños sociedades donde, a la vez que se enseña, se educa, donde el roce y el trato de distintos caracteres, suelen producir simpatías y antipatías, movimientos de cólera o envidia que, sino en la Escuela repercuten fuera de ésta, debería ser obligatoria en todos los establecimientos de enseñanza oficial, la formación del *Jurado preventivo* (especie de examen infantil, es decir, una investigación entre compañeros y condiscípulos) para juzgar a los niños que siendo alumnos de un mismo establecimiento de enseñanza (o de dos en la misma localidad), hubiesen cometido fuera de la acción del padre o del maestro algún desmán apreciado como falta en la Ley de tribunales para niños.

9.º Que cuando los chicos de una escuela determinada entre sí se peleen, sobre alguna cosa, se insulten o se lastimen, grave y escandalosamente, deberían ser juzgados (examinando) primero por el *jurado de niños* (no de hombres) que aconsejamos se forme en cada Escuela nacional mediante elecciones o votos de los mismos niños.

10 Si del resultado de esta actuación, del *Jurado preventivo*, no hubiese conformidad sobre la causa o fallo, previa reclamación o alzada del acusado o padre del mismo, debería pasar la causa o sentencia al Tribunal para niños (*Jurado correccional*, según nosotros) hoy en proyecto.

11 Que ese *Jurado infantil o preventivo*, como expuso el que suscribe en la Asamblea aludida (véanse las páginas del tomo publicado por la Junta Superior de Protección a la Infancia) debería reunirse para enten-

derse en las faltas cometidas por los chicos fuera de las horas de clase (a consecuencia de disputas, de carácter grave, cometidas en la plaza, calle, campo, etc) después que el maestro, algún tanto enterado del hecho, determinará haber suficiente motivo para abrir o dar orden de abrirse el Tribunal preventivo o Infantil de su escuela, cual suele practicarse en la del que suscribe, hace cinco años.

12 Que no debe funcionar ningún *Tribunal preventivo* dentro de una escuela sin la *indirecta tutela y vigilancia* del maestro o Profesor que, previamente enterado de lo ocurrido (del hecho en globo) puede apreciar si hay motivo para abrir sesión el *Jurado infantil*.

13 La solicitud, escrita en cuartilla de papel blanco, pidiendo reunir el Tribunal o Jurado de una Escuela, la escribirá el niño ofendido, explicando lo sucedido, citando los compañeros o testigos, si los hubiera. Este escrito lo presentará el niño demandante al maestro de su Escuela el mismo día del hecho o al siguiente, si no fuera posible el mismo día.

14 El maestro enterará del motivo o del hecho (en globo) y si éste fuera de gravedad o de los previstos en la Ley, ordenará se abra el *Jurado infantil* de su Escuela el mismo día o al día siguiente del en que se presenta el escrito solicitud, pidiendo se abra dicho Jurado o tribunal infantil. En otro caso, el maestro por sí solo, o con ayuda del padre del niño acusado, arreglará la cuestión o diferencias habidas entre los niños demandante y demandado, amonestando o castigando al niño o niños culpables, como suele hacerse con las faltas ordinarias cometidas en la escuela.

15 El maestro, cuando esté funcionando el *Jurado infantil* dentro de la Escuela permanecerá muy discreto dejando libres a los niños; pero haciendo el ocupado a cierta distancia de los que actúen de Jurados, Procurará enterarse de todo lo que ingénuamente digan, declaren o indaguen unos y otros niños.

(Concluirá)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Advertencia.

Se suplica a los Sres. Maestros de esta provincia se atengan a la siguiente fórmula en la correspondencia oficial que remitan a la Inspección de 1.ª Enseñanza.

S. N.

Sr. Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de Baleares.

Palma

O bien

S. N.

Sr. Inspector de 1.ª Enseñanza de la Segunda Zona.

Palma

Asamblea Nacional del Magisterio primario

Comisión organizadora.—Presidencia.

Siendo numerosísimos los compañeros y asociaciones de maestros que se han dirigido a la Comisión organizadora solicitando que la Asamblea se celebre en Madrid en vez de en Barcelona, por ser punto más céntrico y por consiguiente haber más facilidad para asistir a ella, alegando, además, que siendo en extremo críticas las circunstancias por que atraviesan algunas clases del Magisterio, principalmente la de interinos, obliga a una intensa actividad por parte de sus respectivos representantes para gestionar personalmente de las superiores autoridades del Ramo las mejoras que se solicitan y la cesación de tan lamentable estado, dicha Comisión, teniendo en cuenta tan atendibles razones, ha acordado la celebración de la Asamblea en la primera de las indicadas capitales, o sea en Madrid, con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria y con la sola diferencia de una pequeña modificación en la fecha, pues será los días 28, 29, 30 y 31, habiendo tiempo de inscribirse como asambleista hasta el 26 de diciembre.

Los temas que se discutirán serán los siguientes:

1.º Colocación inmediata de todos los maestros interinos con derecho reconocido

al ingreso en propiedad en el Magisterio y medios para conseguirlo.

2.º Inclusión en el escalafón de interinos de aquellos maestros que tienen prestado servicios interinos con anterioridad al 1.º de Julio de 1911 sin título profesional y lugar que deben ocupar en aquél.

3.º Validez de los servicios interinos para los efectos de jubilación o pensión.

4.º Reconocimiento al ingreso en propiedad en la carrera mediante concurso a los interinos con servicios posteriores al 1911.

5.º Provisión de interinidades y sueldo que debe percibir el interino.

6.º Determinación del tanto por ciento de vacantes a proveer en propiedad entre oposiciones libres e interinos.

7.º Descentralización de la Escuela Superior del Magisterio estableciendo en las capitales de provincia centros de igual o parecida organización.

8.º Desaparición total de la limitación de derechos en los ascensos.

9.º Desaparición de los abusivos expedientes de incompatibilidad o sea la derogación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

10. Pase de Estado de la Caja Central de Derechos Pasivos.

11. Representación en el Real Consejo de Instrucción pública del profesorado primario oficial, así como también el Cuerpo de Inspectores de 1.ª enseñanza, profesorado de las Escuelas Normales y personal de las secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

12. Compatibilidad del cargo de maestro con cualquier otro oficial.

13. Asociación única del Magisterio y bases para su formación.

14. Dotación del Magisterio primario en relación a la alta y penosa misión que ejerce y a las necesidades de la vida moderna.

15. Escala de sueldos del personal docente de las escuelas nacionales.

16. Establecimientos de las clases nocturnas de adultos en todas las escuelas unitarias y secciones de graduados.

17. Pago de cuanto se adeuda al Magisterio con anterioridad al año 1901.

Los maestros que deseen asistir a la Asam-

blea con voz y voto, deberán dirigirse a esta Presidencia, la cual les remitirá, previo pago de la cuota de tres pesetas, que es la señalada a los asambleistas numerarios, el título de asambleista y la tarjeta de identidad por si desean utilizar la rebaja que se ha obtenido de todas las compañías de ferrocarriles

Sitges (Barcelona), 26 de noviembre de 1915. — El Presidente, *Angel Martínez*.

El rector de la Universidad de Barcelona ha autorizado, de acuerdo con el parecer del Claustro, a doña Francisca Catany Mascaró, auxiliar gratuita de la sección de Letras de la Normal de Maestras de Baleares, para dedicarse a la enseñanza privada.

En las oposiciones que se verifican en Barcelona practicaron el ejercicio cuarto, escribiendo en forma de cartelón en los tipos de letra que cada opositor poseyera, debiendo ser uno el cursivo español: «Distrito Universitario de Barcelona.—Oposiciones a Escuelas Nacionales de niños. Convocatoria de 1915.—Turno libre. Ejercicio escrito. Parte IV. Caligrafía.»

En tema de Dibujo fué: «Dibujar la esfera de un reloj de unos 10 centímetros de diámetro.»

El 24 de noviembre practicaron el quinto ejercicio, desarrollando el tema número 243, que dice así:

«La revolución religiosa del siglo XVI. La contrarreforma. El Concilio de Trento. Luchas religiosas de esta época.»

Hemos sido obsequiados por la casa editorial de Gerona «Dalmau Carles, Pla y Comp.^a con un ejemplar de un nuevo librito de lectura titulado «Lecturas Cívicas y Comentadas» cuyo autores D. Manuel Franganillo.

El objeto que se propone su autor con este libro es dar a conocer a los niños de una manera atractiva y agradable los Rudimentos de Derecho que se enseñan en las escuelas primarias. La obrita va ilustrada con multitud de grabados que ayudan de una manera intuitiva a la aclaración de los diferentes capítulos de variados asuntos que contiene, relativos a la asignatura anteriormente dicha.

También nos remite la misma casa editorial una obra titulada «Antología de les Lletres Catalanes». Está compuesta de fragmentos literarios y poesías escritos en la lengua regional, cuyas firmas, de los principales literatos y poetas catalanes y mallorquines son suficientes para acreditar el libro. Vemos en él las de nuestros paisanos Alcover, Costa y Llobera, Ribera, Ferrá y otros.

Agradecemos el obsequio y recomendamos dichas obras a nuestros lectores.

Hemos recibido también la reconocida obra «Tratado de Legislación de Primera Enseñanza» escrita por D. Pedro Ferrer y Rivero. Dicha obra ha entrado en la segunda época de su publicación conteniendo el estudio detallado de cuanto en materia de primera enseñanza se ha hecho o proyectado desde 1825 hasta el día. La primera edición de esta segunda época está extensamente aumentada por las disposiciones que se refieren a las nuevas y variadas instituciones y a los cambios radicales introducidos en la organización del Magisterio, haciendo además en ella el autor acertadísimos comentarios.

El Tratado que nos ocupa es absolutamente indispensable a los Maestros, para el completo conocimiento de cuanto a Escuelas Normales se refiere y para el estudio de «Legislación escolar y Rudimentos de Derecho» pues contiene un programa que abarca toda la asignatura, contestando al mismo de una manera sumamente precisa.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

- 255.—*Pestalozzi*, Como Gertrudis enseña a sus hijos
219 *Sully*, Psicología pedagógica.
7.—*Nicolay*, Los niños mal educados.
217.—*Currié*, La enseñanza elemental.
111. *Baeza Salvador*, Física Moderna.
291.—*Blanco*, Teoría de la enseñanza.
291.—*Ruiz Amado*, Historia de la Educación y Pedagogía.

ESPERANDO TURNO:

- 195.—*Compayré*, Pedagogía.
115.—*Ballesteros*, Educación didáctica.